



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-09882829-GDEBA-DPEGSFFMSALGP | Prorroga Residentes

---

**VISTO**, las Leyes N° 15.164, N° 15.165 y N° 15.174, los Decretos N° 2557/01, N° 132/2020, N° 771/2020, N° 1176/20 y N° 106/2021, el estado de emergencia sanitaria declarada por la situación actual de alerta epidemiológica, el EX-2021-09882829-GDEBA-DPEGSFFMSALGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 15.164 atribuye en su artículo 14 como función común a todos los Ministerios la de “(...) b) *Proveer en su área a la defensa del sistema democrático, republicano y representativo, al afianzamiento del federalismo, el respeto por la autonomía municipal y de las regiones y a la preservación de las garantías explícitas enumeradas en la Constitución Nacional, en los tratados internacionales y en la Constitución Provincial y las implícitas de los habitantes (...)*”;

Que asimismo dicha norma en su artículo 30, atribuye específicamente a este Ministerio, la competencia para “(...) 3. *Entender en la promoción del desarrollo de servicios de salud que garanticen el acceso y brinden una cobertura en salud a la totalidad de la población con equidad, con idéntica, absoluta e igualitaria calidad de prestaciones, y con especial atención a los grupos vulnerados. 6. Intervenir en la producción de información y la vigilancia epidemiológica para la planificación estratégica y toma de decisiones en salud. 14. Entender en el diseño e implementación de políticas de formación para los y las trabajadoras del sistema de salud y para la población para el fortalecimiento de la soberanía sanitaria (...)*”;

Que el artículo 20 de la Ley N° 15.165, faculta al “(...) *Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios (...)*”;

Que la citada Ley N° 15.165, atribuye a este Ministerio la posibilidad de “(...) e) *Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales (...)* f) *Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención (...)*”;

Que la declaración de pandemia realizada el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), condujo al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto N° 260/2020, a ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año, habiendo sido prorrogada, a través del Decreto N° 167/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que en consonancia con lo dispuesto por el Presidente de la Nación, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró en la Provincia la emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus (COVID-19) por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, prorrogada por los artículos 1° del Decreto N° 771/2020 y N° 106/2021 por idéntico plazo;

Que el artículo 7° del Decreto N° 132/2020, faculta a esta Cartera Sanitaria a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del presente, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad ;

Que por Decreto N° 1176/20 se prorrogó a partir de su vencimiento y por el término de un año las emergencias declaradas por las Leyes N° 14.806, N° 14.812, N° 14.815 y N° 15.165;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° del Reglamento de Residencias para Profesionales de la Salud, aprobado como Anexo I por Decreto N° 2557/01, el propósito de las residencias es garantizar la formación de profesionales del Equipo de Salud, en relación a las reales e imperantes necesidades de la población de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de lo normado por el artículo 21° inciso d) del citado Reglamento, resulta una obligación estricta e ineludible la de prestar servicios a requerimiento tanto del efector como del Ministerio de Salud, cuando ello sea necesario como consecuencia de catástrofes, coberturas sanitarias de envergadura o situaciones de grave repercusión comunitaria;

Que por otra parte, el artículo 59° del mencionado Reglamento determina que los/las residentes formalizarán por escrito un compromiso para prestar servicios en establecimientos de la Provincia de Buenos Aires, debiendo ser requeridos por el Ministerio de Salud hasta (30) días antes de su egreso;

Que conforme surge del artículo 53° del citado Reglamento, la actual Dirección de Formación y Educación Permanente, se constituye en la autoridad de aplicación del mencionado reglamento y como tal tendrá a su cargo adecuar la estructura organizativa y la distribución cuanti-cualitativa de las Residencias, según las necesidades del sistema y las demandas sociosanitarias de la población bonaerense;

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, y en particular al estado de emergencia sanitaria decretado, resulta pertinente prorrogar la promoción y egreso de todos/as los/las residentes que en la actualidad sean beneficiarios/as de las becas de capacitación en servicio. En igual sentido, resulta oportuno y conveniente prorrogar la beca que perciben los/las jefes/as de residentes;

Que los/las residentes del último año y jefes/as de residentes, tendrán la posibilidad de renunciar a la extensión de la beca en la fecha estipulada originalmente para su finalización, otorgando fundamentación fehaciente, y recibiendo el certificado de residencia o jefatura completa, al aprobar el Examen Escrito Obligatorio (EEO) para los/las residentes del último año y en el caso de los/las jefes/as de residentes al finalizar el período de prórroga estipulado;

Que a orden N° 4, avalan la gestión la Dirección de Formación y Educación Permanente y la Dirección Provincial Escuela de Gobierno en Salud “Floreál Ferrara”;

Que a orden N° 6, ha prestado su conformidad la prosecución del trámite la Subsecretaria de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que a orden N° 12, ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que a ordenes N° 8 y 15 interviene la Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal sin objeciones que formular y prestando su conformidad para la prosecución del trámite;

Que la presente medida se establece como consecuencia de las excepcionales circunstancias antes referidas y en concordancia con la Emergencia Sanitaria dispuesta por Ley N° 15.165, prorrogada por

Decreto N° 1176/20, Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, prorrogado por los Decreto N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que la presente se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 2557/01;

Por ello,

## **EL MINISTRO DE SALUD**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Prorrogar la promoción y egreso de todos/as los/las residentes que en la actualidad, sean beneficiarios/as de becas de residencias del Ministerio de Salud en el marco del Decreto N° 2557/01, por el plazo de un (1) mes, desde el 01/09/2021 al 30/09/2021 inclusive.

**ARTÍCULO 2º.** Extender la beca que perciben los/las residentes del último año y los/las Jefes/as de Residentes del Ministerio de Salud, por el plazo de un (1) mes, desde el 01/09/2021 al 30/09/2021 inclusive.

**ARTÍCULO 3º.** Los/las residentes del último año y jefes/as de residentes, tendrán la posibilidad de renunciar a la extensión de la beca en la fecha estipulada originalmente para su finalización, otorgando fundamentación fehaciente, y recibiendo el certificado de residencia o jefatura completa, al aprobar el Examen Escrito Obligatorio (EEO) para los/las residentes del último año y en el caso de los/las jefes/as de residentes al finalizar el período de prórroga estipulado.

**ARTÍCULO 4º.** El período temporal en el cual se realizará el Examen Escrito Obligatorio (EEO), será definido por la Dirección de Formación y Educación Permanente.

**ARTÍCULO 5º.** Las fechas consignadas en los artículos 1º y 2º de la presente, podrán prorrogarse en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 6º.** Comunicar, publicar, incorporar al SINDMA. Cumplido, archivar.

